

Mexicali, Baja California a quince de mayo de dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver el **JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], bajo el expediente número [REDACTED] del **Juzgado Sexto de lo Familiar de esta Ciudad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 160, 925, 926 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, 269, último párrafo, 270 del Código Civil, 1, [REDACTED] y 133 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de encontrarse acreditado el vínculo matrimonial de las partes con el acta de matrimonio exhibida visible en autos, por gozar de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 37, 45 del Código Civil, 322 fracción IV y 323 del Código de Procedimientos Civiles; con ello la legitimación de la parte actora; asimismo se advierte que la parte demandada fue emplazada en cumplimiento a su garantía de audiencia, quien manifestó su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial.

Por tanto, esta Autoridad atendiendo que la demanda para la disolución del vínculo matrimonial la deduce la parte actora mediante el divorcio sin expresión de causa, sustentando la petición en su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa,

mismo que no puede limitarse o restringirse al desahogo de todas las etapas del procedimiento, pues se propiciaría un entorpecimiento injustificado en el disfrute de ese derecho humano; esta Autoridad, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el hecho de que para decretar la disolución del vínculo matrimonial no es necesario que se acredite alguna de las causales de divorcio establecidas en el Código Civil, sino que basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, como acontece en el caso que nos ocupa, y encontrándose presente el Agente del Ministerio Público, quien no manifiesta oposición alguna, por lo que es procedente que se declare y, se declara a través de la presente sentencia, la disolución del vínculo matrimonial existente entre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], contraído en el Oficial 01 del Registro Civil de Centro Cívico, Mexicali, Baja California, en fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, Acta [REDACTED], Libro [REDACTED], Tomo [REDACTED], Foja [REDACTED], bajo el régimen de Separación de Bienes.

Por consiguiente, la presente resolución **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**; por tanto, gírese atento oficio a la dependencia ante la cual se celebró el matrimonio, para que elabore el acta de divorcio de [REDACTED] y [REDACTED], realizando las anotaciones y publicaciones de ley, atento lo dispuesto por los artículos 111 y 288 del Código Civil; sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio de la primera sala, aplicado por analogía, que a continuación se transcribe:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES.

Considerando que en el divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así, la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Registro digital: 2008495. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a. LX/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1394. Tipo: Aislada

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 71 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse las **copias certificadas** que sean necesarias, previo el pago de los derecho correspondientes, y en su oportunidad, **hágase la devolución del acta de matrimonio exhibida**, previa toma de razón y recibo que se deje en autos para constancia.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente el **JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LUIS ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **MARICELA MOLINA LEYVA** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I,

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

II, XIX, XX, XXV, XXX, ■ fracción I, II, ■, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EXPEDIENTE ■

Y.M.♥

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

En _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. CONSTE.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS